Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMELINA RUBIANO CASTILLO y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GREGORIO RUBIANO
RADICADO: 2023-000161

Guachetá Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR **la presente demanda** DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por** CARMELINA RUBIANO CASTILLO y JOSE ELIGIO CORTES GIL, **presentada a través de apoderado judicial y, en contra de** HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO RUBIANO Y DE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SIENDO ESTOS: BLANCA, JOSE GREGORIO, MARIA MARTHA, MARIA ELSA, LUIS ALBERTO, GENARO RUBIANO CASTILLO, FABIO RUBIANO CASTILLO (QEPD) SIENDO SUS HEREDEROS : ANGIE MAYERLY, DIANA MARCELA, YANNY FABIOLA, FABIAN Y LUZ YANIRA RUBIANO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS **sobre el siguiente bien:**

Predio denominado El POZO con extensión de 2 hectáreas 6.622 M2 identificado con matricula inmobiliaria No 172-44136 y cedula catastral 25317000200000020005000000000, ubicado en la vereda Cabrera área rural del Municipio de Guachetá Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-44136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de los demandados BLANCA, JOSE GREGORIO, MARIA MARTHA, MARIA ELSA, LUIS ALBERTO, GENARO RUBIANO CASTILLO, FABIO RUBIANO CASTILLO (QEPD) SIENDO SUS HEREDEROS : ANGIE MAYERLY, DIANA MARCELA, YANNY FABIOLA, FABIAN Y LUZ YANIRA RUBIANO GOMEZ en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020 y en concordancia con los artículo 290-292 del C.G.P y ley 2213 de 2022 a la dirección aportada con la demanda.

ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras-Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMOO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del extremo demandante al Dr. Héctor Fernando Rincón Triana, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 01
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **29 DE ENERO DE 2024** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e796bcfb48657d18620872f451a51ee785ac6493d120d8329ed174765ee96dc**
Documento generado en 25/01/2024 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica